MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (URB) Nº 9182917
Pupetán Megión
DIVISION
JURIDICA

RECHAZA INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA. DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 AGO. 2017

R.EX.N° _ 2725

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (U.R.B.) Nº 010/2017, de fecha 11 de enero y Nº 161/2017, de fecha 5 de julio, ambos de 2017; el octavo informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", C.I. SUBPESCA Nº 4967 de fecha 11 de mayo de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 663 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1686 y Nº 2007, ambas de 2004, Nº 1291 de 2005, Nº 924 de 2006, Nº 1363 de 2007, Nº 378 de 2008, Nº 1288 de 2009, Nº 483 y Nº 1228, ambas de 2010, Nº 1394 de 2011 y Nº 331 de 2015, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 2007 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Pupetán, X Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 9 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro".

Que mediante Resolución Exenta Nº 1394 de 2011, esta Subsecretaría aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente, cuya prorroga fue denegada mediante Resolución Exenta Nº 331 de 2015, de esta Subsecretaría.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 161/2017, citado en Visto, la organización ha hecho ingreso del octavo informe de seguimiento del área ya individualizada fuera del el plazo establecido, mediante carta C.I. SUBPESCA 4967 de 2017.

Que en consecuencia, es procedente rechazar el informe de seguimiento por haberse presentado de manera extemporánea, caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo *Pupetán, X Región*, y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2° y 18, del D.S. N° 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Recházase por extemporáneo el octavo informe de seguimiento del área de manejo *Pupetán, X Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 9 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 4967 de 2017, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", R.U.T. Nº 65.098.630-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en Nº 2057 de 27 de agosto de 2002, con domicilio en la localidad de Puente Quilo, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.

2.- En virtud de lo resuelto anteriormente, devuélvase al peticionario el Informe de Seguimiento Nº 8, correspondiente al área de manejo **Pupetán, X Región.**

3.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo *Pupetán, X Región*, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Ayudantes de Buzos y Dueños de Embarcaciones denominado "San Pedro", ya individualizado.

4.- Déjese sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas Nº 1686 y Nº 2007, ambas de 2004, Nº 1291 de 2005, Nº 924 de 2006, Nº 1363 de 2007, Nº 378 de 2008, Nº 1288 de 2009, Nº 483 y Nº 1228, ambas de 2010, Nº 1394 de 2011 y Nº 331 de 2015, citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, por el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

SUBR**PAOLO REJO CÁRMONA** Sec**certa d**o de Pesca y Acuicultura (S)

uli NLI/OLT/olt